

Sr. Jesper Kongstad
Presidente del consejo administrativo
de la oficina de patentes europea
c/o Danish Patent and Trade Mark
Office Helgeshøj Allé 81
2630 Taastrup
Dinamarca

Enviado por correo y email a:

jko@dkpto.dk

pvs@dkpto.dk

Bruselas, 15 de Mayo de 2015

Re: Independencia de las Salas de Recurso de la Oficina Europea de Patentes

Estimado Sr. Kongstad,

Le escribo desde el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). CCBE es la organización que presenta a más de 1 millón de abogados europeos a través de las abogacías de 32 países miembros de pleno derecho, y de otros 13 estados observadores. CCBE ha examinado la cuestión de independencia de las Salas de Recurso de la Oficina Europea de Patentes (OEP).

Como usted será consciente, los comparecientes en la Oficina Europea de Patentes (OEP) y en particular aquellos con causas ante las Salas de Recurso pueden estar representados no sólo por los abogados de patentes europeas, sino también por abogados de toda Europa.

La decisión (R 19/12) de la Junta Ampliada de Recursos del 04/25/2014 y el documento del Presidente (Propuesta de Reforma Estructural de las Juntas de Apelación de OEP) de fecha 06 de marzo 2015 dirigida al Consejo de Administración han sido revisados por CCBE, junto con el informe de la 143ª Reunión del Consejo Administrativo que aparece en el sitio web de la OEP.

Nos gustaría hacerle saber que CCBE tiene un gran interés en la reputación y el buen funcionamiento de todos los organismos judiciales que operan en Europa. También nos gustaría traer a su memoria que CCBE ha contribuido regularmente en las discusiones sobre la preparación de la puesta en marcha del Tribunal de patente única. En estas presentaciones, CCBE ha tratado de expresar sus opiniones dirigidas a garantizar que el Tribunal de patente única opera, desde el primer día, de un modo eficiente y justo.

CCBE entiende que después de la 143ª Reunión del Consejo, es el momento propuesto para preparar proyectos de normas que permitan hacer frente a la cuestión sobre la independencia de las Salas de Recurso. Como será consciente, la preocupación no es sólo si las Salas de Recurso son, de hecho, verdaderamente independientes de la OEP, sino también si se perciben como independientes. A menos que estas dos preocupaciones se den en su totalidad no hay un riesgo significativo de que las decisiones de las Salas de Recurso no cumplan con el grado de respeto deseable para el buen funcionamiento del sistema de patentes en Europa. En particular, tanto a los tribunales nacionales como a los tribunales del Tribunal de Patente Única, cuando sean creados, se les pedirá que tengan en cuenta las decisiones de las Salas de Recurso. En esta coyuntura nos parece que el Comité Administrativo haría bien optar por el lado de los cambios que genere una mayor en vez que menor percepción de la independencia.

Nuestras mayores preocupaciones son:

1. No creemos que sea útil confundir las cuestiones de eficiencia e independencia. Si se tratan juntas existe el riesgo de que las iniciativas dirigidas a la independencia sean percibidas como dirigidas, o influidas por las preocupaciones de eficiencia. En ese caso la percepción sobre la independencia puede debilitarse. Si el Consejo o el Presidente cree que la eficiencia debería mejorarse igualmente, los mecanismos para lograr esto deberían darse de una forma totalmente separada.
2. Podría ser necesario que el CPE sea revisado para asegurar la independencia. Si es así, como conllevaría algún tiempo, sería conveniente que el Consejo aplicase algunas revisiones en los procedimientos de forma interina.
3. No está claro si la delegación de poderes propuesta por el Presidente de la OEP (que debe ser completa e irrevocable si la independencia está por demostrar) sería efectiva y lícita.
4. Deseamos alentar al Consejo de Administración a buscar su propio asesoramiento jurídico independiente en el derecho constitucional. No debe apoyarse en el asesoramiento obtenido por el Presidente de la OEP. Lo ideal sería que este consejo viniese dado por los abogados constitucionales de más de una de las tradiciones europeas, ya que se pretende que la independencia de las Salas de Recurso deba ser respetada por los litigantes y el poder judicial a través de los miembros de la EPC.
5. Queremos alentar al Consejo de Administración a tomar esta recomendación inmediatamente para ayudar a determinar si se requerirá la modificación de la CPE y ayudar a formular sus propuestas detalladas. También parece prudente que las propuestas resultantes sean revisadas por los asesores antes de avanzar para su aprobación por el Consejo.
6. En aras de la independencia percibida, es muy deseable, tanto para hacer frente a estas reformas como para, en general, cualquier comunicación que sea vista, que venga del Consejo o del Presidente, pero no ser presentadas como una posición conjunta.
7. Las Salas de Recurso deben tener completa independencia financiera y de organización con respecto a la OEP.

Adjunto también podrá encontrar un breve documento con aspectos detallados sobre la Propuesta de Reforma Estructural del 6 de marzo.

Esperamos que estas observaciones le sean de ayuda para la formulación de los próximos pasos del Consejo. La percepción de que las Salas de Recurso sean verdaderamente independientes es, en nuestra opinión, muy apreciada y no sólo aumentaría el respeto a sus decisiones, sino ayudaría a asegurar la utilidad y el éxito de la patente unitaria y del Tribunal de patente única.

Cordialmente,



Maria Ślęzak

CCBE President

Comentarios del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE)

Propuesta de reforma estructural de las Salas de Recurso de la OEP - 06 de marzo 2015

1. En la página 3/18, párrafo 11 - el comentario "la mejor salvaguardia de la independencia es un rendimiento excelente y transparente", es una cita directa a la página 9 del documento al que se refiere. Si bien argumenta correctamente que los tribunales con un rendimiento excelente y transparente son más propensos a mantener su independencia, igualmente se podría decir que la independencia es necesaria para dar lugar a un rendimiento excelente y transparente. Un rendimiento excelente no ofrece ninguna garantía absoluta de independencia.
2. Página 4/18, párrafo 15 - es importante que la delegación de competencias del Presidente de la OEP sea tanto permanente como irrevocable. No está claro si, como cuestión de derecho constitucional a ser alcanzada, no sería necesaria una modificación de la CPE.
3. Página 18.5, párrafo 19 - es importante que la delegación de competencias del Presidente de la OEP sea tanto permanente como irrevocable. Véase el punto 2 anterior.
4. Página 18.5, párrafo 20 - la propuesta de que el personal se pondrá a disposición de la Sala de Recurso por la OEP socava la percepción de la independencia de ésta. Si bien esto puede ser necesario como un recurso a corto plazo, lo ideal sería que el Consejo de Administración estuviese de acuerdo en moverse en un período de unos años (tal vez 5) a una situación donde haya total independencia del personal (en lugar de un personal capaz de moverse libremente entre las dos organizaciones). Es importante asegurarse de que haya una separación completa y transparente después de estas reformas.
5. Página 6/18, párrafo 21 - la propuesta de que el proyecto de presupuesto de la Sala de Recursos sea "examinada y discutida con los departamentos pertinentes de la OEP" podría ser tenida en cuenta como una oportunidad para la OEP de interferir y aplicar presión. Esto no sería deseable. Mientras que la obligatoriedad en relación con el requisito de que el Presidente de la OEP incluya la solicitud de presupuesto de la Sala de Recurso en su proyecto de presupuesto es de agradecer, no está claro cuánta presión se podría haber aplicado antes de llegar a esta etapa. El presupuesto de la Sala de Recursos debería presentarse directamente al Consejo de Administración. Si esto no se pudiese lograr sin la revisión de la convención de la patente europea, la OEP debería, mientras tanto, tener la obligación de transmitir, sin comentarios y sin modificaciones, el proyecto de presupuesto propuesto por el Presidente de la Sala de Recursos.
6. Página 6/18, párrafo 22 - no está claro por qué el Presidente de la OEP debe tener la posibilidad de formular observaciones sobre los informes anuales antes de que se proporcionen al Consejo de Administración. De nuevo, esto implica una posibilidad de interferencia. El Presidente debe dar la oportunidad de comentar sobre ellos sólo después de que haya sido entregada.
7. Página 6/18, párrafo 23 - no está claro qué se entiende por "en estrecha coordinación con el Presidente de la OEP" en relación con las comunicaciones. Si la Sala de Recurso debe ser percibida como independiente tendría que quedar claro que sus declaraciones deben estar influenciadas por cualquiera posición adoptada por el Presidente de la OEP. No sería aceptable en una democracia que las manifestaciones públicas del Poder Judicial fuesen influenciadas por el Ejecutivo.

8. Página 08/18, párrafo 29 - véase el punto 2 anterior sobre la delegación de poderes. (Permanentes, irrevocables, pero ¿sería efectivo y lícito?)
9. Página 9/18, párrafo 31 - No está claro lo que constituye un "juez decano". Algunos presidentes de los poderes judiciales nacionales no serían necesariamente apropiados o no estarían disponibles para poder supervisar un tribunal que lidie con patentes. En el texto tal y como está la propuesta, se extendería a jueces que no tienen nada que ver con Europa. Puede ser útil aclarar que los sólo los jueces que operan en los estados miembros de la CPE debieran ser considerados.

El derecho del Presidente de la Sala de Recursos a participar en las reuniones BOAC debería estar sujeto a las reglas habituales por las que dejaría una reunión en la que por ejemplo, su desempeño personal fuese objeto de debate.

9. Página 9/18, apartado 35 – aquí se plantea de nuevo la cuestión de la preparación del presupuesto de la Sala de Recursos y en qué medida esta podría estar completamente aislada del Presidente de la OEP y su administración. Véase el comentario sobre el párrafo 21 anterior.
10. Página 10/18, párrafo 37 - la referencia al Presidente de la OEP de no tener participación directa lleva a la desafortunada implicación de que tenga una participación indirecta en la gestión. Es aconsejable que en el instrumento mediante el cual el Presidente de la Sala de Recursos delegue sus tareas, se deje claro no sólo que la delegación es permanente e irrevocable, sino que también ésta es completa.

La referencia de que el Presidente de la OEP "decide el nivel de servicios que se suministran" plantea la dificultad de la participación activa y continua de la OEP en el funcionamiento de las Salas de Recursos. Si bien esto puede ser necesario en el corto plazo, el Consejo de Administración debería llevar a una separación completa de las dos organizaciones.

La posibilidad de "decidir sobre el nivel de servicios" abre la posibilidad de la influencia indirecta que se ejerce sobre las Salas de Recurso por el Presidente de la OEP.

11. Página 10/18, párrafo 38 - véase el punto 2 de la delegación (permanente, irrevocable).
12. Página 10/18, apartado 40 - Se trata de un trabajo en progreso, pero se necesitará prestar atención al establecer los Términos y Condiciones para los miembros de la Sala de Recurso para asegurarse de que su independencia tanto en el nombramiento como durante el desempeño de su trabajo esté asegurada.
13. Página 11/18, párrafo 41 - se debe considerar que compromisos dados por los jueces de la Sala de Recursos acerca de su comportamiento después de salir del BOA deben ser controlados. ¿Quién va a determinar y hacer aplicar el incumplimiento de dichos compromisos?

Al final del párrafo se hace referencia a la orientación específica sobre "miembros externos" "actividades judiciales a nivel nacional" - presumiblemente esto también debería incluir las actividades judiciales a nivel internacional, como por ejemplo, los jueces del Tribunal de Patente Única.

14. Página 12/18, apartado 47 -la asignación de personal de la OEP para el personal de apoyo de la Sala de Recursos y la posibilidad de mantener la rotación de personal podría ser visto como necesario en el corto plazo (y tal vez deseable por el personal actual de la OEP), pero socava la independencia percibida de la Sala de Recursos. El Comité

Administrativo debe moverse a la independencia completa de los dos grupos de personal tan pronto como razonablemente sea posible.

15. Página 12/18, apartado 48 - plantea la cuestión de la independencia total entre la OEP y la Sala de Recursos y el riesgo de que los acuerdos en el nivel de servicios podrían utilizarse para aplicar una sutil presión. Mientras que permitir a la Sala de Recursos hacer uso de los servicios de la OEP puede ser aceptable como medida transitoria, en algún momento debería convertirse en un órgano totalmente independiente.
 17. Página 13/18, párrafos 49-51 – La arquitectura y la proximidad son factores importantes, así como en la percepción externa. El comentario sobre la influencia de un potencial contacto diario es compatible. Si las personas que trabajan en la Sala de Recursos se ven a sí mismos como parte de la "gran familia OEP" esto reduciría la impresión de una completa imparcialidad. Si se conoce que con regularidad se socializan con los que puedan ser llamados a criticar en sus funciones oficiales, esta cercanía no sería útil a la percepción externa. Lo ideal sería que la Sala de Recursos se encontrase lejos de cualquier parte de la OEP, preferiblemente en una ciudad diferente.

Si esto no se pudiese lograr en cualquier marco de tiempo realista entonces la necesidad de la separación y la independencia plena y transparente en todo lo demás se vuelve aún más importante.
 18. Página 13/18, párrafo 50 – en su debido tiempo sería mejor si la Sala de Recursos fuese totalmente independiente y esta realidad se viese reforzada por su ubicación en una ciudad europea donde la OEP no está presente. Localizar en un edificio totalmente separado sería un primer paso útil y deseable en esa dirección.
 19. Página 13/18, párrafo 51 - más que fuese el Presidente de la OEP el que explorase las implicaciones, esta tarea debería ser delegada por el Comité Administrativo a un tercero independiente. Existe el riesgo de que el consejo del Presidente no sea visto como totalmente imparcial.
 20. Página 18/18, anexo 3 - algunos de los comentarios hechos en otros lugares se especifican en la Tabla de Gobernanza y por ello, ciertos aspectos de la misma deberían ser modificados. En particular, la aparente línea de información presupuestaria de la Sala de Recursos al Presidente de la OEP es indeseable. Idealmente, debe quedar claro que el presupuesto, incluso si tiene que pasar por las manos del Presidente de la OEP por motivos relacionados con la redacción actual del CPE, debe pasar directamente a través de la oficina del Presidente, sin comentarios o enmiendas. Tan pronto como sea posible el presupuesto de la Sala de Recursos se debe establecer de forma totalmente independiente de la OEP.
-